

Universidad Nacional de La Pampa
Tecnatura en Gestión Universitaria
Taller de Integración

“La regulación de la educación en contexto de encierro. Una tarea pendiente para la FCEyJ”

Actividad realizada por:
Raskin, Gabriela,
DNI 26.264.580
Aux. Adm. FCEyJ
Tutor: Mg. Policastro, Betsabé

INDICE

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN

1.1 Problemática.....	04
1.2 Propósito del trabajo.....	05
1.3 Datos que ejemplifican la situación.....	06
1.4 Alcances y límites del proyecto.....	07

CAPÍTULO 2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.1 Educación como Derecho Humano.....	09
2.2 Educación en Contexto de Encierro.....	16
2.3 Rol de la Universidad respecto a la Educación en Contexto de encierro.....	18

CAPÍTULO 3. ANTECEDENTES.....20

CAPÍTULO 4. DIAGNÓSTICO.....22

4.1 Respuestas brindadas por los docentes.....	23
4.2 Respuestas brindadas por los Jefes Estudio Unidades Penitenciarias.....	25
4.3 Respuestas brindadas por los alumnos de primer año.....	26
4.4 Respuestas brindadas por los alumnos en contexto.....	27

Análisis de Legislación.....28

CAPÍTULO 5. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE INTERVENCIÓN

a) Tema.....	30
b) Beneficiarios / destinatarios.....	30
c) Factores que inciden en el problema / justificación.....	30
d) Objetivos: generales - específicos.....	31
e) Proyecto de Mejoras	32
f) Indicadores de evaluación del proyecto.....	32

CAPÍTULO 6. PROPUESTA DE INTERVENCION:

PROYECTOS DE REGLAMENTACION.....	33
---	-----------

CAPÍTULO 7. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES.....	45
BIBLIOGRAFÍA.....	47
ANEXOS.....	49

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN

1.1 Problemática:

En este trabajo final de la Tecnicatura en Gestión Universitaria, nos planteamos y trataremos de dar respuesta a la siguiente pregunta: ¿qué rol desempeña la Universidad y particularmente la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la provincia de La Pampa en Instituciones Carcelarias asentadas en su zona de influencia?

El Estado es el encargado de propiciar las condiciones necesarias para que todos los ciudadanos puedan alcanzar el derecho constitucionalmente consagrado de la educación, aún en el nivel universitario. Por lo tanto, como personal administrativo de una Universidad Nacional, debemos ahondar los esfuerzos para diseñar e implementar estrategias adecuadas para que los estudiantes privados de libertad, cuenten con las herramientas necesarias para que hallen en la educación superior una opción de progreso individual con fuerte impacto en sus relaciones sociales, familiares y laborales.

Atender a las necesidades de los educandos en contexto de encierro es una decisión de política educativa que tiende a la construcción de una sociedad más justa, basada en la inclusión con calidad educativa.

La educación, es un derecho humano inalienable, por lo tanto no debe hacer selecciones de género, raza, ni estrato social.

Actualmente, entre los inscriptos a las carreras que se dictan en la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la UNLPam, se encuentran estudiantes en contextos de encierro los cuales cumplen sus actividades académicas en un vacío normativo, situación que ha motivado el presente proyecto de intervención. Si bien el 09 de diciembre de 2015, se ha firmado un Convenio Marco entre la UNLPam, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Seguridad, lo que permite contar con un marco jurídico amplio, aún carece de reglamentación operativa. De allí que este trabajo se orienta a realizar propuestas para subsanar esta falencia en general y particularmente para la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas.

Ahondando en los problemas mencionados en el párrafo que antecede, creemos que es necesario describir que la práctica actual para los alumnos en contexto de encierro es solo la de rendir exámenes finales libres, ya que de las materias abordadas por estos estudiantes solo una dicta una cursada regular en el espacio de las Unidades Penitenciarias. Para constituir los tribunales examinadores, en la actualidad, lo hacemos dentro de las Unidades Penitenciarias, donde a requerimiento de los Jefes de Estudio de las mismas, solicitan permisos de exámenes para los distintos alumnos y desde la Secretaría Académica

se notifica la constitución de la mesa para informar luego al Sistema Penitenciario quienes serán los docentes que ingresarán a tomar los exámenes y de esta manera, previa certificación de datos de los mismos, se tramitan los permisos correspondientes de ingreso.

La situación fáctica que se describe en el párrafo anterior, es uno de los tantos ejemplos que se pueden mencionar dentro del vacío que opera respecto de los estudiantes en contexto, y que en el presente trabajo de intervención, se pretenderá dar respuesta (ver proyectos normativos de intervención). Para el presente trabajo nos planteamos los siguientes ejes que estructuran su desarrollo:

1. La educación como derecho humano
2. La educación en contexto de encierro
3. El rol de la Universidad Nacional

1.2 Propósito del trabajo

El propósito de este trabajo, es contribuir a la mejora de la oferta educativa, en términos administrativos, y también para facilitar el proceso pedagógico hacia los actuales estudiantes en contexto de encierro con los que cuenta la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la UNLPam.

La motivación particular de este trabajo está dada en que la labor diaria que desarrollo en la Secretaría Académica de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas está directamente relacionada con los estudiantes en contexto de encierro, y es difícil trabajar en un vacío legal como en el que se halla esta población de estudiantes, razón por la cual, pretenderé dar una propuesta normativa.

Una de las cuestiones diarias que inciden en este problema es la tarea organizacional, respecto de plazos y lugares de constitución de mesas de exámenes, devolución de trabajos prácticos, inscripciones, clases de consulta, material de estudio, todas cuestiones que inciden directamente sobre el proceso de enseñanza.

La finalidad de llevar adelante un trabajo de intervención en este aspecto, es a los fines operativos y de agilización de los trámites, teniendo siempre en cuenta que la consecución final es la mejora pedagógica. Entendemos que hay cuestiones y situaciones que superan y/o exceden cualquier reglamentación pero el hallarnos ante un vacío legal, hace que se genere más burocracia y/o discrecionalidad. Partiendo del diagnóstico de la situación, se pretende contribuir a que dicho vacío reglamentario se reduzca.

De esta manera la Secretaría Académica, contesta los oficios que fueran remitidos a fin de brindar la información académica en ellos solicitados. Siempre está información es

acompañada con la confección del correspondiente certificado de historia académica del alumno, el cual le sirve a los efectos de reducir plazos de condena conforme a la normativa penal vigente Ley 26.695 Ley de Educación en Contextos de Encierro. Ley 26.206 Ley de Educación Nacional Capítulo XII. Ley 24.660 (art. 140) Ley de Ejecución de la pena privativa de la libertad.

Se considera que teniendo reglamentado el programa de “*Educación en contexto de encierro*”, hay situaciones que podrían modificarse para mejorarla, otorgando la posibilidad a los estudiantes, por ejemplo, de cursar ciertas materias y hasta de promocionar algunas; obviamente que para estos supuestos es menester contar con el aval de los Jueces de Ejecución, porque en esta población de educandos no solo se aplica normativa educativa sino que hay que de alguna manera compatibilizarla con la normativa penal y procesal penal.

En este sentido el artículo 142 de la Ley 24.660 es claro al establecer expresamente: “*Control judicial. Los obstáculos e incumplimientos en el acceso al derecho a la educación podrán ser remediados por los jueces competentes a través de la vía del hábeas corpus correctivo, incluso en forma colectiva. Excepcionalmente, los jueces podrán asegurar la educación a través de un tercero a cuenta del Estado, o, tratándose de la escolaridad obligatoria, de la continuación de los estudios en el medio libre*” (Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 26.695 B.O. 29/08/2011)

1.3 Datos que ejemplifican la situación

Por ejemplo en nuestra provincia contamos con cuatro unidades penitenciarias de las cuales tres son para adultos y los datos extractados de ellas marcan la necesidad de dar respuesta a esta población de estudiantes que se ve claramente reflejada en los números.

De esta manera, el Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución Penal establece que el 47% de la población detenida en el país tiene nivel primario completo, el 23% primario incompleto, y el 70% (35.000 personas aproximadamente) tienen como máximo nivel educativo alcanzado el nivel primario completo.

Deteniéndonos más es los números que grafican cabalmente la situación de las personas detenidas, las cifras en la Provincia de La Pampa son las siguientes:

- el 98% son pampeanos.
- el 97% son varones.
- el 68% tiene entre 18 y 34 años de edad.
- el 62,7% tienen el primario incompleto.

- el 67% es desocupado y el 66% no tenía oficio ni profesión al tiempo de ser detenido.
- el 46% de los presos son procesados y el 52% condenados, de estos casi el 90% fue por juicio abreviado.
- el 78% no son reincidentes.
- solo al 11,3% se le remunera el trabajo que realiza.
- no hay datos sobre el régimen de progresividad que se les aplica

Estos datos revelan la deficiente acceso a la educación que posee esta población de estudiantes.

Para el caso de los estudiantes vinculados a la UNLPam, teniendo en cuenta que ya están en un estadio universitario es importante reglamentar la situación atento su incremento dentro de la FCEyJ. Para visualizarlo se presenta los datos numéricos en el cual se demuestra claramente el incremento de inscripciones que ha tenido la FCEyJ de alumnos alojados en las distintas Unidades Penitenciarias de la provincia:

AÑO	CANTIDAD INSCRIPTOS
2001	2
2014	4
2015	6
2016	13
2017	09

Cabe aclarar que solo se toman los estudiantes inscriptos por años que tienen actividad académica a la fecha. (Datos extractados del SIU Guaraní FCEyJ). Respecto de los inscriptos en el año 2017 hay 6 estudiantes mas pero sin finales aprobados.

1.4 Alcances y límites del proyecto

Alcances:

El presente estudio aborda las características específicas de la población estudiantil de la FCEyJ comprendida dentro de la denominación “Educación en contexto de encierro”. La investigación y el proyecto de intervención se refieren a esa población, es decir los estudiantes activos dentro de la carrera de abogacía y procurador, que estén alojadas en la Unidad 4 y 13, en la ciudad de Santa Rosa, La Pampa.

Limitaciones: (Contextualización limitaciones fácticas / pedagógicas / operacionales)

- 1) Actores a los cuales va dirigido: Como expresamos no está dirigido a todos los posibles estudiantes universitarios, sino solo a los encuadrados en contextos de encierro.
- 2) Se reconoce que solo se puede hacer con carreras universitarias que no requieran la presencia áulica de manera obligatoria, en nuestra Facultad sólo dos carreras cumplen esos requisitos: Abogacía y Procuración.
- 3) Al estar en dicha situación los estudiantes a los cuales va dirigido el mismo carecen de acceso directo a internet por ende por ahora no se puede proponer para carreras en modalidad virtual.
- 4) Desde el punto de vista de la Estructura y función docente, no están previstas las obligaciones docentes respecto de la concurrencia al penal para dictado de clases, enseñanza, toma de exámenes finales.
- 5) Al no existir obligaciones se depende de la buena voluntad de cada cátedra y docente de la misma en particular.
- 6) Inexistencia de reglamentación y/o protocolos para establecer un mejor proceso de enseñanza aprendizaje, y derechos y deberes de docentes y estudiantes, y condiciones y estructura adecuada, como así también para mantener contacto asiduo con los estudiantes.
- 7) Debate sobre la posibilidad de cursada y examen de los estudiantes y sus traslados a la sede de la Facultad.
- 8) Necesidad de comunicación eficiente con las autoridades correspondientes a los efectos de agilizar y garantizar los derechos de los estudiantes en la totalidad de la oferta académica.
- 9) La necesidad de un enfoque lo más completo y amplio posible pero sin olvidar el lugar desde el cual lo hacemos, la parte administrativa de la Secretaría Académica.

Estimo esas son algunas de las limitaciones que objetivamente debemos tener en cuenta para elaborar el protocolo y/o reglamentación de esta clase de enseñanza / aprendizaje.

CAPÍTULO 2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.1 Educación como Derecho Humano:

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción de sexo, nacionalidad, lugar de residencia, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, edad, partido político o condición social, cultural o económica. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.

La educación tiene un fin propio como derecho humano: el desarrollo integral de las personas.

Respecto a quienes están privados de libertad, la educación y el trabajo constituyen temas fundamentales para el tratamiento de reinserción en la sociedad. Si bien son actividades voluntarias deben ser estimuladas y fomentadas por la autoridad penitenciaria (establecido en la normativa) con el objeto de procurar la personalización del interno, es decir la adquisición de las herramientas necesarias que le permitan disminuir su nivel de vulnerabilidad.

La educación como Derecho Humano está plasmada normativamente en los distintos compromisos internacionales adquiridos por Argentina y que son de cumplimiento obligatorio con jerarquía constitucional, conforme al artículo 75 Inc. 22 de nuestra Carta Magna.

El Estado es quién garantiza y promueve el ejercicio de los derechos humanos. Es el principal responsable de adoptar las medidas necesarias para lograr el ejercicio real y efectivo de los derechos humanos por parte de los seres humanos.

La Constitución Nacional en su artículo 75 inciso 22 el cual reconoció jerarquía constitucional a los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

El derecho humano a la educación, en el caso del presente trabajo está directamente relacionado con la readaptación social de las personas privadas de libertad.

En este sentido, la Procuradora General Gils Garbo, en el año 2013, manifestó respecto a la educación en contexto: *“el legislador ha buscado por este medio incentivar a las personas que están cumpliendo condenas de prisión a que comiencen o retomen hasta su finalización actividades educativas, en el entendimiento de que existe una relación comprobable entre el desarrollo personal a través de la educación y la reintegración social, considerada el objetivo central y prioritario de la pena”*

A nivel interno, la normativa nacional en su Ley 24660, específicamente determina:

Artículo 133: Derecho a la educación. Todas las personas privadas de su libertad tienen derecho a la educación pública. El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad indelegable de proveer prioritariamente a una educación integral, permanente y de calidad para todas las personas privadas de su libertad en sus jurisdicciones, garantizando la igualdad y gratuidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones no gubernamentales y de las familias.

Los internos deberán tener acceso pleno a la educación en todos sus niveles y modalidades de conformidad con las leyes 26.206 de Educación Nacional, 26.058 de Educación Técnico-Profesional, 26.150 de Educación Sexual Integral, 24.521 de Educación Superior y toda otra norma aplicable.

Los fines y objetivos de la política educativa respecto de las personas privadas de su libertad son idénticos a los fijados para todos los habitantes de la Nación por la Ley de Educación Nacional. Las finalidades propias de esta ley no pueden entenderse en el sentido de alterarlos en modo alguno. Todos los internos deben completar la escolaridad obligatoria fijada en la ley.

Artículo 134: Deberes. Son deberes de los alumnos estudiar y participar en todas las actividades formativas y complementarias, respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, participar y colaborar en la mejora de la convivencia y en la consecución de un adecuado clima de estudio en la institución, respetando el derecho de sus compañeros a la educación y las orientaciones de la autoridad, los docentes y los profesores, respetar el proyecto educativo institucional, las normas de organización, convivencia y disciplina del establecimiento, asistir a clase regularmente y con puntualidad y conservar y hacer un buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del establecimiento.

Artículo 135: Restricciones prohibidas al derecho a la educación. El acceso a la educación en todos sus niveles y modalidades no admitirá limitación alguna fundada en motivos discriminatorios, ni en la situación procesal de los internos, el tipo de establecimiento de detención, la modalidad de encierro, el nivel de seguridad, el grado de avance en la progresividad del régimen penitenciario, las calificaciones de conducta o concepto, ni en ninguna otra

circunstancia que implique una restricción injustificada del derecho a la educación.

Artículo 136: Situaciones especiales. Las necesidades especiales de cualquier persona o grupo serán atendidas a fin de garantizar el pleno acceso a la educación, tal como establece la Ley de Educación Nacional 26.206. La mujer privada de su libertad será especialmente asistida durante el embarazo, el parto, y se le proveerán los medios materiales para la crianza adecuada de su hijo mientras éste permanezca en el medio carcelario, facilitándose la continuidad y la finalización de los estudios, tal como lo establece el artículo 58 de la Ley de Educación Nacional.

Artículo 137: Notificación al interno. El contenido de este capítulo será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, al momento de su ingreso a una institución. Desde el momento mismo del ingreso se asegurará al interno su derecho a la educación, y se adoptarán las medidas necesarias para mantener, fomentar y mejorar sus capacidades e instrucción. Cada vez que un interno ingrese a un establecimiento, las autoridades educativas y penitenciarias deberán certificar su nivel de instrucción dejando constancia en el legajo personal y en los registros pertinentes.

En caso de ingresar con algún nivel de escolaridad incompleto, la autoridad educativa determinará el grado de estudio alcanzado mediante los procedimientos estipulados para los alumnos del sistema educativo y asegurará la continuidad de esos estudios desde el último grado alcanzado al momento de privación de libertad.

Artículo 138: Acciones de implementación. El Ministerio de Educación acordará y coordinará todas las acciones, estrategias y mecanismos necesarios para la adecuada satisfacción de las obligaciones de este capítulo con las autoridades nacionales y provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con Institutos de educación superior de gestión estatal y con Universidades Nacionales.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus equivalentes provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la autoridad penitenciaria, y los organismos responsables de las instituciones en que se encuentran niños y adolescentes privados de su libertad, deberán atender las indicaciones de la

autoridad educativa y adoptar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo.

Entre otras acciones, deberán proveer de ámbitos apropiados para la educación, tanto para los internos como para el personal docente y penitenciario, adoptar las previsiones presupuestarias y reglamentarias pertinentes, remover todo obstáculo que limite los derechos de las personas con discapacidad, asegurar la permanencia de los internos en aquellos establecimientos donde cursan con regularidad, mantener un adecuado registro de los créditos y logros educativos, requerir y conservar cualquier antecedente útil a la mejor formación del interno, garantizar la capacitación permanente del personal penitenciario en las áreas pertinentes, fomentar la suscripción de convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas, garantizar el acceso a la información y a los ámbitos educativos de las familias y de las organizaciones e instituciones vinculadas al tema, fomentar las visitas y todas las actividades que incrementen el contacto con el mundo exterior, incluyendo el contacto de los internos con estudiantes, docentes y profesores de otros ámbitos, la facilitación del derecho a enseñar de aquellos internos con aptitud para ello, y la adopción de toda otra medida útil a la satisfacción plena e igualitaria del derecho a la educación.

En todo establecimiento funcionará, además, una biblioteca para los internos, debiendo estimularse su utilización según lo estipula la Ley de Educación Nacional.

Artículo 139: Documentación y certificados. A los efectos de garantizar la provisión y la continuidad de los estudios, se documentarán en el legajo personal del interno o procesado los créditos y logros educativos correspondientes alcanzados de manera total o parcial que, además, se consignarán en la documentación de la institución educativa correspondiente. En caso de traslado del interno o procesado, la autoridad educativa deberá ser informada por la autoridad judicial correspondiente para proceder a tramitar de manera automática el pase y las equivalencias de acuerdo a la institución educativa y al plan de estudios que se corresponda con el nuevo destino penitenciario o el educacional que se elija al recuperar la libertad. Los certificados de estudios y diplomas extendidos por la autoridad educacional competente durante la permanencia del interno en un establecimiento

penitenciario, no deberán contener ninguna indicación que permita advertir esa circunstancia.

Artículo 140: Estímulo educativo. Los plazos requeridos para el avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario se reducirán de acuerdo con las pautas que se fijan en este artículo, respecto de los internos que completen y aprueben satisfactoriamente total o parcialmente sus estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios, de posgrado o trayectos de formación profesional o equivalentes, en consonancia con lo establecido por la ley 26.206 en su Capítulo XII:

- a) un (1) mes por ciclo lectivo anual;*
- b) dos (2) meses por curso de formación profesional anual o equivalente;*
- c) dos (2) meses por estudios primarios;*
- d) tres (3) meses por estudios secundarios;*
- e) tres (3) meses por estudios de nivel terciario;*
- f) cuatro (4) meses por estudios universitarios;*
- g) dos (2) meses por cursos de posgrado.*

Estos plazos serán acumulativos hasta un máximo de veinte (20) meses.

Artículo 141: Control de la gestión educativa de las personas privadas de su libertad. El Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus equivalentes provinciales deberán establecer, en el marco del Consejo Federal de Educación, un sistema de información público, confiable, accesible y actual, sobre la demanda y oferta educativa, los espacios y los programas de estudio existentes en cada establecimiento y mantener un adecuado registro de sus variaciones. Deberá garantizarse el amplio acceso a dicha información a la Procuración Penitenciaria de la Nación, a organizaciones no gubernamentales interesadas en el tema, y a abogados, funcionarios competentes, académicos, familiares de las personas privadas de su libertad, y a toda otra persona con legítimo interés.

Artículo 142: Control judicial. Los obstáculos e incumplimientos en el acceso al derecho a la educación podrán ser remediados por los jueces competentes a través de la vía del hábeas corpus correctivo, incluso en forma colectiva. Excepcionalmente, los jueces podrán asegurar la educación a través de un

tercero a cuenta del Estado, o, tratándose de la escolaridad obligatoria, de la continuación de los estudios en el medio libre.

Continuando con el análisis, del Derecho a la Educación, ya nuestra Constitución de 1853/1860 consagra el derecho a la educación: derecho a aprender garantizado por el Estado avalando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de ese derecho:

*Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; **de enseñar y aprender.**" (Constitución Nacional Art. 14)*

Es uno de los derechos indiscutibles del ser humano, y que vienen de las más variadas líneas filosóficas.

En este sentido, Francisco José Scarfó, Licenciado en Cs. de la Educación y Vicepresidente de GESEC (Grupo de Estudio Sobre Educación en Cárceles), manifiesta: *"la educación es un derecho humano fundamental, esencial para poder ejercitar todos los demás derechos y que tiene como fin el desarrollo integral del sujeto. Es el Estado quien debe garantizar y promover el goce efectivo de este y de todos los derechos humanos, ya que en teoría la persona encarcelada sólo está privada de su libertad ambulatoria"*.

Sin embargo, en la práctica no se toma a la educación como un derecho universal e inalienable, y en el sistema carcelario es una excepción, casi un privilegio de muy pocos, y entre ellos solos los que poseen "buen comportamiento" y que demanda intensas gestiones administrativas judiciales y penitenciarias.

Vernor Muñoz, Relator Especial sobre el Derecho a la Educación de las Naciones Unidas manifestó *"La educación más que una herramienta para el cambio, es una exigencia en sí misma, va más allá de una medida de reintegración social para las personas privadas de libertad, de la prevención de la reincidencia, o capacitación para que consigan trabajo después de liberados. Se contraponen, así, el concepto de una educación correctiva al de la educación como Derecho Humano"*

Dentro del objeto de estudio del presente proyecto, nos abocaremos al estudio de la educación superior y su inmersión en los establecimientos penitenciarios, en este sentido la Ley de Educación Superior Argentina establece:

“La responsabilidad principal e indelegable del Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sobre la educación superior, implica: a) Garantizar la igualdad de oportunidades y condiciones en el acceso, la permanencia, la graduación y el egreso en las distintas alternativas y trayectorias educativas del nivel para todos quienes lo requieran y reúnan las condiciones legales establecidas en esta ley;” (Ley 24521 Art. 2)

Coincidentemente otro artículo de la misma normativa establece claramente el libre acceso a la misma: *“Todas las personas que aprueben la educación secundaria pueden ingresar de manera libre e irrestricta a la enseñanza de grado en el nivel de educación superior”.* (Ley 24521 Art. 7)

La sanción de la ley que regula el estímulo educativo, tomó como fundamento que en la Argentina de un total de 50.980 internos (cifra correspondiente al momento en que se dictó la ley), solo 2594 han finalizado sus estudios secundarios, según datos proporcionados por un informe del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena 2007. Es por ello que con la sanción de la ley 26.695 se ha intentado avanzar en 4 direcciones:

- a) El fortalecimiento del derecho de las personas privadas de su libertad a la educación, con especial énfasis en la obligación de la gestión pública educativa de proveer lo necesario para garantizarlo;
- b) la instauración de la obligatoriedad de completar la escolaridad para los internos que no hayan cumplido con la escolaridad mínima establecida por la ley;
- c) la creación de un régimen de estímulo para los internos que contribuya a promover su educación;
- d) el establecimiento de un mecanismo de fiscalización de la gestión educativa.

Para alcanzar dicho objetivo, la ley crea un régimen que pretende estimular el interés de los condenados por el estudio, al permitirles avanzar en forma anticipada en el régimen progresivo de ejecución de la pena, a partir de sus logros académicos.

La Diputada Nacional, Adriana Puiggrós, sostuvo en la Sesión Ordinaria del 16 de Marzo de 2011, Orden del Día 1265, con respecto a la finalidad de la sanción de la ley: *“Todo esto parte de la propia letra del artículo 18 de la Constitución Nacional, ya que*

debe considerarse a las cárceles no solo como penitenciarias, sino como sitios donde los detenidos puedan aprender a entenderse a sí mismos y al mundo. Darle impulso a la educación en las cárceles es un requisito para el éxito de la reintegración social de los detenidos y una contribución al desarrollo real y sostenible de la sociedad que la pone en práctica”

2.2 Educación en contexto de Encierro:

Según la normativa vigente antes citada, la educación en establecimientos penitenciarios puede tener tres objetivos inmediatos, que reflejan las distintas opiniones sobre la finalidad del sistema de justicia penal: mantener a los presos o internos ocupados provechosamente; mejorar la calidad de la vida en la cárcel; y conseguir un resultado útil (oficio, conocimientos, comprensión, actitudes sociales y comportamiento) que perdure más allá de la cárcel y permita el acceso al empleo o a una capacitación superior. Los dos últimos objetivos forman parte de un objetivo más amplio de reintegración social y desarrollo del potencial humano.

Para abordar este tema es necesario analizar la normativa penal que regla al respecto, y de la cual se desprende que:

...“la Educación en Contextos de Privación de Libertad es la modalidad del sistema educativo destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y desarrollo pleno. El ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro, y será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución” (Ley 26.206 Ley de Educación Nacional- Capítulo XII).

La cuestión educativa en contextos de encierro resultaba un espacio interesante para considerar desde la Política Educativa y no solo desde la Política Penitenciaria.

Es importante tener presente y recordar como antes expusimos, que existe normativa nacional e internacional sobre la temática abordada: Pactos Internacionales de Derechos Humanos, Resoluciones de la ONU y de la OEA, Ley Nacional de Educación 26.206, Ley de Ejecución Penal 24.660, Ley de Estímulo Educativo 26.695, las cuales serán analizadas para la presentación de la intervención que se pretende.

Tomasevski Katerine, manifestó que: “*con respecto al control del desarrollo de la educación en contextos de encierro, es necesario contar con indicadores específicos que se correspondan con los criterios de realización del derecho.*” De esta manera utiliza el término de las 4-Aes, los cuales implican:

**Asequibilidad: que la enseñanza sea gratuita, financiada por el Estado, y que exista una infraestructura adecuada y docentes formados capaces de sostener la prestación de educación. Es decir, que la educación esté disponible.*

**Accesibilidad: que el sistema sea no discriminatorio, accesible a todos y que se adopten medidas positivas para incluir; incluye no solo el acceso sino también la permanencia y egreso del sistema educativo.*

** Aceptabilidad: que el contenido y métodos de la enseñanza sean relevantes éticamente, no discriminatorios, culturalmente apropiados, de calidad y consecuentes con la educación en Derechos Humanos.*

** Adaptabilidad: que la educación pueda evolucionar a medida que cambian las necesidades de la sociedad y puedan contribuir a superar las desigualdades, y que puedan adaptarse localmente para adecuarse a contextos específicos. Es decir, una educación dirigida a un sujeto singular (persona privada de libertad) y a un contexto específico (la cárcel).*

Se señaló durante la Sesión Ordinaria del 16 de Marzo de 2011, Orden del Día 1265 (debate parlamentario para la reforma de la Ley 24660):

La Diputada Carmen Nebreda: “*se trata de un proyecto que lleva dignidad y una fuerte pretensión de universalizar derechos, para que las cárceles dejen de ser depósitos de vidas perdidas para (pasar a) ser lugares donde se pretende volver a incluir a todos los ciudadanos en la sociedad. ...Resulta totalmente comprobable que en aquel lugar de restricción de la libertad en el que funciona una escuela, en cualquiera de las condiciones, se modifican sustancialmente los resultados futuros, e incluso se modifica la vida carcelaria cambiando muchos códigos de los mismos presidiarios*”

La Diputada Griselda Baldata manifestó en la misma sesión: “*todos sabemos que existen muchísimos establecimiento penitenciarios que desde hace años no están en condiciones de cumplir la actual normativa, y mucho menos van a poder hacerlo con la nueva ley. Inclusive, la mayoría de los beneficiados van a ser personas privadas de la libertad en los ámbitos de las jurisdicciones provinciales, y existe una enorme*

heterogeneidad de condiciones en las que cada una de ellas vive muros adentro de esas cárceles”

La reforma no ignora que la privación de la libertad muchas veces implica la violación de los derechos humanos, incluyendo el derecho a la educación. Pero precisamente partió de reconocer el valor de la educación, especialmente en el ámbito carcelario.

En el contexto específico de las cárceles, la educación constituye una forma de enseñar ciertos valores en el marco de una educación que, por definición, se la pretende susceptible de producir cambios en las actitudes. La educación contribuye al proceso de integración social. En particular, lo logra al poner la formación profesional y el empleo al alcance de personas no especializadas y al promover así la estabilidad auto perceptiva y el sentido de la dignidad de los internos alojados en las cárceles.

Atento los conceptos que forman el marco normativo del trabajo que se pretende llevar adelante, es claro coincidir que la educación es un derecho que no se le puede negar a nadie, y como administrativos de una Universidad Nacional, en el caso particular, perteneciente a la Secretaría Académica de la FCEyJ, intentaré dar respuesta al marco normativo reglamentario para que esta población del estudiantado no siga navegando en un vacío legal y sujetos a discrecionalidad, dependientes además de la buena voluntad ocasional; y es desde este lugar que pretendo activar compromisos políticos, institucionales y pedagógicos a través de una guía o tentativa de ella como es la propuesta de una reglamentación para señalar un camino y dar orden y por ende hacer lograr mayor efectividad en el cumplimiento y resguardo de los derechos de los estudiantes en contexto de encierro.

2.4 Rol de las Universidades respecto a educación en contexto:

Teniendo en cuenta el marco normativo, la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas se encuentra presente dentro de las Unidades Penitenciarias de la Provincia en el cumplimiento de lo estatuido en el último párrafo del artículo 138 de la Ley 24.660, la cual establece en su parte pertinente: “...*En todo establecimiento funcionará, además, una biblioteca para los internos, debiendo estimularse su utilización según lo estipula la Ley de Educación Nacional. (Artículo sustituido por art. 1º de la Ley N° 26.695 B.O. 29/08/2011)*”

Conforme al párrafo que antecede, la FCEyJ, intentando cumplir con ese mandato legal, provee de todo el material bibliográfico requerido en primera instancia por los

estudiantes, requerimiento que llega a la Secretaría Académica a través de los encargados del área de estudio de las distintas Unidades Penitenciarias, comprometiéndose a su guarda y conformar una biblioteca con el material universitario.

No obstante lo cual, estas acciones se llevan adelante por voluntad de todas las partes, cuestión ya mencionada anteriormente y por la cual, reitero se hace necesario una urgente reglamentación.

Por ello en el Capítulo 6 del presente: “Propuesta de intervención: Proyectos de Reglamentación” (fs. 34) lucen proyectos de regulación, que podría ser un posible proyecto a presentar al Consejo Directivo, el cual deberá evaluarlo, y de considerarlo factible, con su modificaciones podrá o no darle la correspondiente aprobación.

CAPÍTULO 3. ANTECEDENTES

Se analizarán la existencia o no en la propia Universidad de Programas que están en actual funcionamiento y en otra Universidad Nacional, y se pretenderá abordar un análisis de viabilidad en nuestra Universidad.

También se analizará la forma de trabajo que lleva adelante la Facultad de Ciencias Humanas de la UNLPam, en relación a este alumnado, atento que es el punto de comparación más cercano y dentro de la misma casa de estudios.

En relación a esta última Facultad mencionada, lo que manifiesta el personal entrevistado es que solo cuentan con dos alumnas. Una de ellas empezó a cursar la carrera de Licenciatura en Comunicación Social, porque tiene “salidas por estudio”, atento el tiempo de cumplimiento de condena y el informe de comportamiento y la otra alumna sólo se reinscribió, y no tiene actividad académica.

Sin embargo esa unidad académica no cuenta con un programa o reglamentación específica.

Lo cual nos demuestra que existe un vacío de juridicidad que debemos modificar todos los actores para que el derecho humano a educarse se cumpla y no que quede solo expresado en normativa que en la práctica no es eficaz.

Esta falta de normativa de los aspectos estableciendo derechos y obligaciones para todas las partes, sin duda permite la discrecionalidad y depende de cada actor o sea es potestativo de cada involucrado en este proceso enseñanza aprendizaje, impide un normal ejercicio del derecho para los estudiantes afectados.

Por ello una regulación permitirá el conocimiento y ejercicio de los derechos, institucionalizaría como manda la normativa y por ende no está sujeta solo a intenciones de buena voluntad de todos los implicados en el mencionado proceso.

Está situación demuestra claramente que es la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, el mayor receptor de alumnos en contexto de encierro; probablemente por la oferta académica que brinda y la posibilidad de rendir libre, es decir, sin tener que cumplir con una cursada obligatoria.

Tal vez otra de las razones por las cuales la FCEyJ tenga la mayor cantidad de inscriptos sea por brindar la carrera de abogacía, con su título intermedio de Procurador, con un Plan de Estudios donde los alumnos anhelan llegar a las materias más avanzadas, como es el caso de Penal I, Penal II, o Derecho Constitucional y llevar su caso personal al entendimiento de la teoría.

Asimismo ya se han dado los primeros pasos en la puesta en marcha de ciertos reglamentos como es la presentación para que se incorporen los periodos de examen en contexto de encierro en el calendario 2017 (FCEyJ).

También hemos presentado un Proyecto de Resolución en el Consejo Superior, el cual se trató sobre tablas y se aprobó por unanimidad. El Proyecto de mención lleva la numeración 061/17 CS; por medio de él se *“resuelve eximir a los estudiantes que se encuentran en el marco de educación en contexto de encierro de la presentación del Examen Preventivo de Salud (EPSA) exigido por la Resolución N^o 113/12 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Pampa”*.

Con respecto a otro de los antecedentes estudiados tomamos el Departamento de derecho de la Universidad Nacional del Sur (UNS). Esta elección no fue caprichosa, sino que tiene su razón de ser en tener la carrera de abogacía la misma antigüedad de creación que en UNLPam: año 1.995, en la Universidad del Sur año 1996.

Pese a que en ambas instituciones académicas la antigüedad de la carrera de abogacía es la misma, en la UNS, tienen creado dentro del Departamento de Derecho, un área específica que atiende a los alumnos en contexto.

Asimismo tomamos de base y ejemplo para el presente trabajo varios de los marcos normativos con que actualmente operan en esta temática.

Una de las cuestiones a resaltar en entrevistas llevadas adelante con personal del área, es que la carrera se dicta y cursa en la Unidad Penitenciaria, y no solo para los alumnos en contexto de encierro, sino que también para los operarios del servicio penitenciarios. En este sentido comparten las aulas y llevan adelante con los hechos las tan mentadas palabras de no discriminar, ni etiquetar o estigmatizar a estos alumnos.

CAPÍTULO 4. DIAGNÓSTICO

La metodología llevada adelante para realizar el diagnóstico en el presente trabajo fue a través de entrevistas de carácter cualitativo, y de encuestas de carácter cuantitativo a docentes de primer y segundo año de la carrera de abogacía y procurador, a estudiantes de primer año de la carrera de abogacía y procurador, a los responsables del área de estudio de las tres Unidades Penitenciarias, y a los propios estudiantes comprendidos en contexto de encierro; atento que es necesario previo a cualquier bosquejo de reglamentación, analizar las distintas realidades desde diferentes puntos de vista.

Además se llevó adelante una observación participante, por ser quien suscribe parte del quehacer diario en la tramitación administrativa de esta población de estudiantes de las carreras de Abogacía y Procurador. La metodología propuesta, observación participante, implicó en el caso particular, conocer el punto de vista de los investigados, su contexto y vida diaria; y a partir de sus experiencias poder contribuir con el trabajo de intervención a salvar las distancias reglamentarias con que se enfrentan.

Desde la Secretaría Académica, se desarrolla una tarea diaria en pos de esta población de estudiantes a fin de que su actividad académica se realice conforme al plan de estudio y acercarlos a la vida universitaria.

Para el cumplimiento de esta meta, la primera actividad que se lleva adelante es el análisis de cada historia académica para así poder agrupar a los estudiantes conforme a las materias que puedan ir estudiando.

Es dable aclarar que esta tarea se realiza cuando finalizan los periodos de mesas de examen a fin de actualizar las trayectorias estudiantiles y reagruparlos conforme sus intereses.

Una vez analizado y agrupado los alumnos por cursos, se informa a la cátedra correspondiente que un grupo de alumnos del programa de educación en contexto encierro está interesado en preparar dicha actividad curricular, cuestión por la cual se le solicita que la cátedra informe días, horas y tipo de actividad que desarrollará en cada unidad penitenciaria. O si se van a dictar clases periódicas y con qué frecuencia; si se va a plantear una cursada con exámenes parciales a fin de lograr aprobar la materia en forma parcializada sin necesidad de rendir la totalidad del programa de examen, si se van a desarrollar trabajos prácticos, y cuantas clases de consulta se van a dictar previo a la mesa de examen; recordemos que estas están establecidas por resolución de calendario

académico a la semana inmediata siguiente a la de llamados ordinarios en la sede de la Facultad.

Cabe aclarar que de todas estas actividades que se mencionan en el párrafo que antecede hay una sola materia que responde a estas solicitudes de la Secretaría Académica y la misma es de primer año, la cual ha planteado para la Unidad Penitenciaria U-13 un sistema de clases periódicas y de toma de exámenes parciales, conjuntamente con la resolución de trabajos prácticos: y para la Unidad Penitenciaria U-4 resolución de trabajos prácticos y clases de consulta previo al examen.

Haciendo una apreciación personal sobre el desarrollo académico en ambas Unidades Penitenciarias, desde la Secretaría Académica se debe focalizar todo el esfuerzo necesario en que se replique la actitud de esta cátedra en ambas Unidades Penitenciarias y en todas las materias del plan de estudio de las carreras de Abogacía y Procurador.

Las encuestas se desarrollaron a los siguientes actores: alumnos en contexto de encierro, docentes de las materias de primer y segundo año de la carrera de abogacía, jefes de estudio de las 3 Unidades Penitenciarias de la Provincia y por último alumnos de primer año de la carrera de abogacía. Los cuestionarios se encuentran en el anexo del presente trabajo.

4.1 Respuestas brindadas por los docentes:

Respecto a los docentes, se preguntó en primer lugar sobre el conocimiento del desarrollo de actividad académica en las unidades penitenciarias por parte de la cátedra que integra, la totalidad de los encuestados respondieron que sí desarrollan algún tipo de actividad académica en las Unidades Penitenciarias, y la mayoría solo en la Unidad Penitenciaria U4.

Solo es de resaltar el caso de un docente que desconocía las actividades de su cátedra, respondiendo con bastante diferencia a lo realmente llevado adelante por la materia, cuestión bastante preocupante por la falta de articulación hacia dentro de la materia lo que dificulta cualquier planteo de trabajo en equipo.

En esta misma línea de pensamiento, también es dable destacar las respuestas de un docente auxiliar con respecto a las propuestas para educación en contexto, donde manifiesta la posibilidad de dar clases teóricas, de consulta o plantear una actividad regular de las mismas, cuando consultados desde la Secretaría Académica por estas cuestiones para programar dichas actividades las respuestas fueron negativas a asistir a los establecimientos penitenciarios.

Amén del caso particular de la respuesta, una gran cantidad de docentes se manifiesta en el mismo sentido de la necesidad de trabajar en pos de que los estudiantes de Contexto se acerquen a la Facultad y puedan cursar las promociones y/o materias libres como el resto de los estudiantes, esto en el afán de servir a los fines de la resocialización.

Esto también está relacionado directamente con las respuestas brindadas cuando se solicitó que describan las actividades que realizan, todos los encuestados, exceptuando los docentes de una sola materia de primer año, las restantes cátedras “sólo” toman exámenes libres y en forma esporádica dictan alguna clase de consulta. En la cátedra de mención, algunos de los docentes detallaron este tipo de actividades académicas llevadas adelante en las dos Unidades Penitenciarias: dictado de clases teóricas en forma periódica, resolución de trabajos prácticos, dictado de clases de consulta y toma de exámenes parciales y finales. Si bien falta mucho para que sea un ejemplo la educación en contexto en el ámbito de la FCEyJ, las actividades de esta cátedra serían el ejemplo a seguir por la totalidad de materias que integran el plan de estudio de la carrera.

Por otro lado, todos coinciden prácticamente en que existe una diferencia marcada con el desarrollo de la cátedra en la modalidad presencial en el espacio de la Facultad respecto a las unidades penitenciarias: las mismas pueden resumirse en una misma respuesta que fue: la gran diferencia es la periodicidad y la diferencia de acceso al material bibliográfico. Solo una respuesta marcó una diferencia, aunándose en las anteriores causales pero sumando que en los alumnos en contexto de encierro es muy reducido el intercambio de opiniones.

Una de las propuestas concretas respecto al ámbito de educación en contexto de encierro es la aplicación de las nuevas TICs al mismo, para de este modo tener una relación más fluida con los estudiantes. Respecto de esta propuesta en particular cabe destacar que el esfuerzo debe hacerse en forma mancomunada entre ambas Instituciones, UNLPam (FCEyJ) y los distintos Servicios Penitenciarios (U4, U13, U25).

En concordancia con el párrafo anterior, y sabiendo las dificultades que acarrea en estudiar en una situación sin acompañamiento, un docente presentó un plan para asistir periódicamente a la U4 y colaborar en forma genérica con todos los alumnos universitarios. La propuesta de mención aún está en etapa de estudio.

Desde un punto de vista general, el principal desafío que tiene la Universidad es encontrar una solución a la consecución de los estudios por parte de los estudiantes en contexto de encierro. Con esto nos referimos a que se debe encontrar una forma de lograr que quienes inician una carrera universitaria puedan continuar con ella y llegar a

culminarla. En la actualidad, esto resulta sumamente dificultoso por las condiciones mismas de las instituciones penitenciarias que actúan como mediadoras entre esta casa de altos estudios y los estudiantes. Muchas veces, esta mediación genera inconvenientes que obstaculizan el estudio. Dichos obstáculos pueden ir desde no hacer llegar el material de estudio hasta trasladar al estudiante que avanza en la carrera.

Entre los desafíos mencionados por los docentes encuestados, hacen una distinción entre: desafíos a nivel académico, donde habría que priorizar alternativas que favorezcan el intercambio grupal y colectivo y la presencia de los estudiantes en la institución universitaria, en primer lugar, organizar un programa con una organización para atender a estas personas, que de formas aisladas, exploran las actividades universitarias. Y por otro lado desafíos de índole presupuestaria, atento que algunos docentes manifiestan la necesidad de que se otorguen mayores dedicaciones a efectos de satisfacer esta demanda, lo que requiere de una asignación presupuestaria.

También manifestaron desafíos a nivel institucional, trabajar desde una concepción que vea al proceso educativo no como una mera incorporación de contenidos sino como una construcción colectiva que no puede hacerse dentro de la unidad penitenciaria.

4.2 Respuestas brindadas por Jefes de Estudio de Unidades Penitenciarias:

Desde otra perspectiva y analizando las respuestas brindadas por los jefes/encargados de estudios de las Unidades Penitenciarias, podemos concluir que los tres responsables del área coinciden en el punto de que la exención del requisito de presentación del EPSA (examen preventivo de salud) agiliza los trámites de inscripción de los alumnos. Pero por otro lado son coincidentes las críticas a los trámites administrativos/judiciales respecto a la demora en la contestación de los permisos de salidas por estudio o examen en el ámbito de la Facultad.

Respecto de este párrafo quiero aclarar que desde la Secretaría Académica se cursan los informes y /o permisos correspondientes con la antelación suficiente como para que todas las partes comprendidas en el proceso penal puedan tomar el plazo completo para las correspondientes vistas, sin perjudicar los ingresos a cursadas o exámenes de los alumnos en tiempo y forma. También es dable aclarar que excede al presente trabajo, el análisis de los trámites administrativos judiciales que deben completar los alumnos.

Por otro lado, también es coincidente la visión de los encargados de estudio de las Unidades Penitenciarias, respecto a los deseos de aprender por parte de los estudiantes aunque en algunos casos se visualiza poco interés de los internos, debido a que si la

propuesta educativa no cuenta con una acreditación oficial que pueda generar un beneficio de libertad anticipada (art. 140 Ley 26.695) no es aceptada.

A su vez, también es concordante la respuesta respecto a la incidencia social y familiar de quienes estudian. La educación tiene, una vez que se logra captar al alumno, una gran incidencia a nivel familiar, brinda herramientas y parámetros para que sus integrantes acudan para poder resolver situaciones de manera adecuada.

En lo que respecta a la incidencia social, los entrevistados señalan que tiene una incidencia positiva y fundamental, debido a que la educación es uno de los pilares de la resocialización y readaptación social.

4.3 Respuestas brindadas por alumnos de primer año de la carrera de abogacía y procurador:

Un grupo de relevante importancia para el presente trabajo, son los alumnos de primer año de la carrera de abogacía y procurador que cursan en la Facultad, ya que serían quienes compartirán espacios de estudio con los alumnos de contexto. Fue muy interesante su mirada, para tener en cuenta en caso de que la modalidad de educación en contextos de encierro realice actividades académicas en la sede de la Facultad.

Se preguntó a un grupo de 64 alumnos de primer año qué opinión les merecía la incorporación a las cursadas estudiantes de Contexto de Encierro. Las respuestas fueron divergentes, lo cual nos permite clasificar en tres grupos: quienes no tendrían inconveniente alguno en cursar conjuntamente con alumnos penitenciarios, o que no anteponen su “incomodidad” en tener compañeros en conflicto con la ley penal frente al derecho de recibir educación. En este grupo encontramos nucleados a 30 personas: 17 mujeres y 13 varones. Es decir, aproximadamente la mitad.

Otro grupo, y con una postura completamente opuesta, manifiesta que no están de acuerdo en que quienes están presos deban asistir a la Universidad. Es de destacar que nadie de este grupo de consultados manifestó su desacuerdo en que estudien, solo se expidieron sobre el ámbito donde deben desarrollar sus estudios. En este grupo de encuestados se encuentran 14 respuestas: 9 de mujeres y 5 de hombres. Es decir, alrededor de un cuarto de los estudiantes consultados.

Y por otro lado podemos distinguir un grupo con una postura intermedia en la cual no tendrían inconvenientes o incomodidad de cursar con una persona en conflicto con la ley penal, pero dependiendo el delito por el cual esté cumpliendo condena. De esta manera este grupo distingue entre delitos graves y menores (entiéndase que los encuestados son

alumnos de primer año de abogacía por lo que aún no cursaron el área de derecho penal para tener noción de la clasificación correcta de los delitos) Responden a esta postura 20 personas: 17 mujeres, y 3 varones. Es decir, casi un tercio de los estudiantes consultados.

Resumiendo, los 64 encuestados reconocen el derecho a estudiar de las personas en contexto de encierro, no obstante el 21,8% de ellos (14 entrevistados) no está de acuerdo en compartir el ambiente áulico. Del 78,2% restante (50 personas), el 60% (30 personas) no tiene inconvenientes en asistir a un mismo ámbito educativo, en tanto el 40% (20 personas) manifiestan la afirmativa a confluir en un mismo aula dependiendo de la gravedad del delito cometido por el alumno.

Al dividir por género las respuestas de la encuesta, resulta parejo y alto el nivel de aceptación a compartir aula 79,06% mujeres, 76,19% hombres; sin embargo el porcentaje crece a favor del género femenino al diferenciarse la aceptación por tipo de delito 39% a 14,3%.

4.4 Respuestas brindadas por alumnos en contexto de encierro:

Cabe hacer la aclaración que para lograr la palabra de los estudiantes en contexto de encierro, hemos llevado adelante gestiones ante las autoridades administrativas de la FCEyJ y de las Unidades Penitenciarias, atento que el ingreso a las mismas y el lograr mantener contacto con estos estudiantes en la actualidad, requiere de demasiados trámites previos.

Está situación es una de las que manifestaban en forma unánime los estudiantes, la falta de concurrencia de docentes a los establecimientos, y previo a esto la imposibilidad de poder acercarse ellos a la vida universitaria como una manera de socializar.

Manifiestan su interés y ansias por ir avanzando en las diferentes etapas de la carrera, y solicitan la totalidad de los entrevistados que sería de gran ayuda que los docentes de la Facultad planteen mayores cantidades de clases, con resolución de trabajos prácticos y la posibilidad de parcializar las materias.

También comentan la falta de material bibliográfico y la actualización del mismo. En este punto es necesario destacar que los alumnos de la Unidad Penitenciaria U-4 plantearon una propuesta concreta: *“que la biblioteca con el material de la Facultad sea manejada por un estudiante”*; esto en pos de la organización y control de la entrega de los mismos.

ANÁLISIS DE LEGISLACIÓN

A esta altura del presente trabajo es dable hacer un análisis de las discrepancias que generó la Ley 26.695 de ejecución penal desde su entrada en vigencia (BO: 29/08/11) respecto a establecer los plazos de qué fases y períodos del régimen progresivo serán factibles de reducción, discusión toda que ronda sobre el artículo 140 incorporado a la Ley 24.660.

La idea original de la Ley surgió de la iniciativa del ex diputado nacional Emilio García Méndez que se basó en los aportes que le realizaron los alumnos del Centro de Estudiantes Universitarios de la Unidad 2 de la cárcel de Villa Devoto.

Juristas como Axel López y Daniel Cesano mantienen una postura restrictiva respecto a la aplicación de la progresividad de la pena, mientras que juristas como Sergio Delgado se pronuncian con un criterio más amplio.

En debate parlamentario, la Diputada nacional Prof. Adriana Puiggrós, en el Orden del Día N° 1265, Sesión Ordinaria del 16/03/2011 manifestó: *“Para alcanzar este objetivo (garantizar el derecho a la educación) el proyecto crea un régimen que pretende estimular el interés de los internos por el estudio al permitirles avanzar en forma anticipada en el régimen progresivo de ejecución de la pena, a partir de los logros académicos. Así se premia el esfuerzo de los internos que optan por proseguir sus estudios y se incentiva al resto a seguir su ejemplo”*

La Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, mediante Resolución N° 295 del 24/02/2012 dispuso en el considerando I *“que todas las acciones dirigidas a promocionar o estimular el derecho a la educación deben ser siempre interpretadas en un sentido amplio y de forma que resulte más beneficiosa para el estudiante en contexto de encierro”*

A su vez, al inaugurar el ciclo lectivo 2012 el Ministro de Justicia Julio Alak expuso: *“se trata de una medida inédita en la historia argentina que busca incentivar a las personas privadas de su libertad a capacitarse para lograr una reinserción social plena”* y concretamente defendió la aplicación del art. 140 LEP al señalar que *“está probado que la formación de los condenados reduce significativamente los niveles de reincidencia en el delito”*

El estímulo educativo que tanto debate ha generado es un mecanismo incorporado mediante la reforma al capítulo de educación de la Ley 24.660, por el cual es posible

avanzar en el régimen de la progresividad en función de la acreditación de niveles escolares, terciarios y universitarios, y cursos de formación profesional o equivalentes.

En la práctica, es el alumno quien decide a qué instituto adjudica sus certificados de estudios en pos de la Progresividad de la pena: si es a salidas transitorias (los jueces provinciales y nacionales de La Pampa están de acuerdo en que este es un instituto de liberación) a la libertad asistida o a la libertad condicional.

Los informes de ciclo culminado (parcial o total) se presentan con la documentación que así lo avala ante el Consejo Correccional, el cual analiza y dictamina, elevando un informe al juez de ejecución correspondiente con la progresividad que se estima corresponde.

CAPÍTULO 5. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Ante los inconvenientes expuestos hemos decidido como colaboración el aporte de una probable solución a los problemas planteados en este trabajo.

a) **Tema:** La educación en contexto de encierro: déficit de reglamentación para su correcta implementación y desarrollo. Distintos puntos de vista: estudiantes, autoridades, docentes, personal administrativo.

b) **Beneficiarios del Problema - Destinatarios:** Los primeros sujetos beneficiarios con la reglamentación de esta laguna jurídica van a ser los propios estudiantes, que van a ver regulada normativamente su situación actual.

Por otro lado todos los operadores de este sistema, auxiliares administrativos y docentes, vamos a tener un procedimiento reglado por el cual poder manejarnos respecto a este grupo particular del estudiantado.

c) **Factores que inciden en el Problema - Justificación:** Una de las cuestiones diarias que inciden en este problema es la tarea organizacional, respecto de plazos y lugares de constitución de mesas de exámenes, devolución de trabajos prácticos, inscripciones, etc., solo por nombrar y ejemplificar algunas.

Ahondando en uno de los problemas mencionados en el párrafo que antecede, creo que es necesario describir que la práctica actual para los alumnos en contexto de encierro es solo la de rendir exámenes finales libres. Para constituir los tribunales examinadores, en la actualidad, lo hacemos dentro de las Unidades Penitenciarias, donde a requerimiento de los Jefes de Estudio de las mismas, solicitan permisos de exámenes para los distintos alumnos y desde la Secretaría Académica se notifica la constitución de la mesa para informar luego al Sistema Penitenciario quienes serán los docentes que ingresarán a tomar los exámenes y de esta manera, previa certificación de datos de los mismos, se tramitan los permisos correspondientes de ingreso.

La finalidad de llevar adelante un trabajo de intervención en este aspecto, es solo a los fines operativos y de agilización de los trámites. Entendemos que hay cuestiones y situaciones que superan y/o exceden cualquier reglamentación pero el hallarnos ante un vacío legal, hace que se genere más burocracia.

De esta manera la Secretaría Académica, contesta los oficios que nos fueran remitidos a fin de brindar la información académica en ellos solicitados. Siempre está

información es acompañada con la confección del correspondiente certificado de historia académica del alumno, el cual le sirve a los efectos de reducir plazos de condena conforme a la normativa penal vigente Ley 26.695 Ley de Educación en Contextos de Encierro. Educación para Todos. Aciertos, Problemática y Desafíos. Ley 26.206 Ley de Educación Nacional Capítulo XII. Ley 24.660 (art. 140).

Se considera que teniendo reglamentado el programa de “*Educación en contexto de encierro*”, hay situaciones que podrían variar, otorgando la posibilidad a los estudiantes, por ejemplo, de cursar ciertas materias y hasta de promocionar algunas; obviamente que para estos supuestos es menester contar con el aval de los Jueces de Ejecución, porque en esta población de educandos no solo se aplica normativa educativa sino que hay que de alguna manera compatibilizarla con la normativa penal.

d) **Objetivos del Proyecto:**

Objetivos Generales

- Promover la reglamentación del Convenio Marco firmado entre la UNLPam, Ministerio de Educación y Ministerio de Seguridad, respecto al sistema de Educación en Contexto de Encierro y realizar una mejora concreta en el desarrollo o implementación del programa Educación en contextos de encierro para la UNLPam, específicamente para la FCEyJ.

Objetivos Específicos

- Definir un Convenio Específico entre la Facultad de Cs. Ec. y Jcas. y los distintos establecimientos penitenciarios de la Provincia.
- Diseñar y definir los periodos de examen y los lugares de constitución de los tribunales examinadores.
- Examinar la inclusión del dictado de clases para el programa Educación en contextos de encierro dentro del sistema de educación a distancia.
- . Establecer parámetros Institucionales objetivos respecto de todos los actores, docentes, personal no docente administrativo, autoridades académicas, autoridades penitenciarias, estudiantes, para disminuir y tratar de evitar la discrecionalidad y arbitrariedad en las posibilidades de desarrollar el proceso enseñanza aprendizaje en estas específicas condiciones.

e) **Proyectos de Mejoras:**

- Proponer reglamentación *Programa Educación Contexto de Encierro* para el ámbito de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas (PECE).
- . Analizar la posibilidad de establecer programas de tutorías dentro del marco del programa de educación en contexto.
- Proponer un proceso de selección de docentes y alumnos tutores a cargo de Educación en Contexto de Encierro para la FCEyJ.
- . Proponer capacitaciones a docentes, no docentes y estudiantes vinculados al proyecto sobre educación en contexto de encierro.
- . Analizar viabilidad de presencia de la Universidad dentro de los establecimientos Penitenciarios, proponiendo dictado de clases conforme a planificación a solicitar a las distintas cátedras.

f) **Indicadores de evaluación del proyecto**

El presente proyecto de intervención cuenta con cuatro (04) proyectos normativos en sus anexos, los cuales, podrían presentarse para su evaluación y ulterior aprobación ante el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, que es la Unidad Académica donde se alberga a la mayor cantidad de estudiantes en contexto; ante el Consejo Superior de la UNLPam, atento que uno de los proyectos es la reglamentación del convenio marco; y ante los Consejos Directivos de las distintas Unidades Académicas a fin de ampliar la oferta de grado respecto de estos estudiantes.

CAPÍTULO 6. PROPUESTAS DE INTERVENCION: PROYECTOS DE REGLAMENTACION

Analizada la problemática de esta particular población estudiantil, a continuación se anexan como proyectos de intervención, propuestas de reglamentación, las cuales tienden a zanjear las dificultades analizadas en el trabajo que precede.

PROYECTO I

Creación y reglamentación del Programa Educación en Contexto de Encierro para el ámbito de la FCEyJ.

SANTA ROSA, XXXXXXXXXde XXXXXXXXde 201XXXXXX

VISTO:

El convenio marco firmado entre la Universidad Nacional de La Pampa, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Nación y el Ministerio de Educación de la Provincia de La Pampa; y

CONSIDERANDO:

Que la cantidad de alumnos en contexto de encierro se ha visto incrementada dentro del ámbito de la Facultad;

Que en la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas se requiere una reglamentación acorde a dicha población del estudiantado;

Que resulta necesario contar con un cuerpo normativo para el adecuado funcionamiento del Programa de Estudios de la FCEyJ en establecimientos del Servicio Penitenciario Federal;

Que un gran número de estudiantes quedarían encuadrado en esta nueva reglamentación;

Que la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, está dando respuesta a los requerimientos de los estudiantes en contexto y que con la presente se posibilitará la agilización de las obligaciones curriculares;

Que en la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, a fin de posibilitar y promover en su caso, iniciativas tendientes a la agilización de los trámites de este sector del estudiantado, se deben prever las acciones a desarrollar a tal fin;

Que ingresado el Proyecto de Resolución en Sesión, se remite a la Comisión de Asuntos Académicos, Legales y Presupuestarios para su análisis;

Que la Comisión emite Despacho el que, puesto a consideración del Cuerpo.....

Por ello:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS ECONOMICAS Y JURIDICAS**

R E S U E L V E:

Artículo 1º. Créase en el ámbito de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa el “**Programa Educación en Contexto de Encierro**”, cuyo fundamento teórico, objetivos y acciones se describen en el Anexo I de la presente Resolución..

Artículo 2º. Regístrese. Publíquese. Pase a conocimiento de Secretaría Académica, Dirección de Asuntos Docentes, Dirección de Asuntos Estudiantiles, Centro de Estudiantes de la Facultad, y a través de página Web y cartelera. Cumplido, archívese.

ANEXO I

“Educación en Contexto de Encierro”

I. DE LA FINALIDAD DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 1. El Programa *Educación en Contexto de Encierro* de la FCEyJ, tiene como finalidad planificar, coordinar, organizar, supervisar y evaluar las acciones correspondientes a las propuestas educativas de la FCEyJ dentro de las distintas Unidades Penitenciarias ubicadas en la Provincia de La Pampa destinadas a personas privadas de la libertad ambulatoria.

ARTÍCULO 2. Las carreras y las actividades educativas que se impartan no podrán contemplar la realización de trabajos prácticos, actividades pre profesionales y de prácticas profesionales supervisadas imposibles de realizar dentro de las Unidades Penitenciarias.

II. DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 3. Las propuestas educativas podrán ser:

a) Carreras universitarias: carreras de grado que se dictan en la FCEyJ, y que permita la posibilidad del examen libre.

ARTÍCULO 4. Las actividades se dictarán en forma presencial y se podrá adoptar la modalidad de educación a distancia, cuando resulte viable su implementación en las Unidades Penitenciarias. A los fines de llevar adelante estas actividades se nombrará un docente a cargo de asistir a los establecimientos y coordinar con el encargado del Programa.

ARTÍCULO 5. El Programa se regirá por las normas vigentes en la Universidad, la Presente reglamentación y los convenios suscriptos por esta Facultad.

ARTÍCULO 6. Se realizará una propuesta anual de las actividades de acuerdo con las posibilidades de recursos humanos y financieros de la Facultad. Cada cuatrimestre se presentarán las actividades académicas –asignaturas y actividades de extensión- previstas.

III. DE LA DEPENDENCIA INSTITUCIONAL Y ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 7. Es competencia y responsabilidad de la Secretaría Académica, la organización, coordinación y supervisión del funcionamiento del Programa.

ARTÍCULO 8. El Programa estará dirigido por la persona a cargo de la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 9. Son funciones del Director del Programa:

- a) Representar a la Facultad ante el Servicio Penitenciario Federal en todo lo concerniente al Programa.
- b) Entender en todo lo relativo a la planificación, organización y supervisión de las actividades curriculares y extracurriculares,
- c) intervenir en la regulación de la organización académica.
- d) Convocar las reuniones de selección de Docentes y Tutorías para el Programa.
- e) Entender en todo lo relativo a la organización, sistematización y resguardo de la información del Programa.
- f) Elevar al Consejo Directivo la propuesta anual de actividades que se desarrollará en cada periodo lectivo y un informe sobre el desempeño de los docentes y tutores designados en el ciclo lectivo anterior
- g) Autorizar el ingreso y permanencia de los alumnos universitarios en el Programa ante el Servicio Penitenciario Federal de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.
- h) intervenir en el diligenciamiento de los expedientes y actuaciones.
- i) implementar las acciones académicas y administrativas del Programa
- j) Diligenciar en el ámbito de la Facultad, todos los trámites administrativos que se relacionen con la actividad de docentes y estudiantes del Programa.
- k) Planificar, organizar, implementar y evaluar, conjuntamente con los docentes del Programa, las acciones de enseñanza de las carreras.
- l) Organizar y comunicar el respectivo plan cuatrimestral del dictado de las diferentes asignaturas y las otras actividades que se desarrollen en el marco del Programa.

m) Autorizar el ingreso a las unidades penitenciarias de profesores y docentes auxiliares para la realización de las actividades académicas de las carreras que se desarrollen en el marco del Programa.

IV. DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS PARTICIPANTES DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 10. Los aspirantes a cursar las carreras incorporadas al Programa deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas vigentes en esta Universidad.

ARTÍCULO 11. Las solicitudes de inscripción serán tramitadas por el Coordinador de Estudio de los establecimientos penitenciarios y el encargado del Programa en la Facultad.

ARTÍCULO 12. La inscripción definitiva al Programa como estudiante se formalizará con la confección del legajo correspondiente el que deberá contener la documentación pertinente de acuerdo con los requisitos de admisión. La no presentación de la documentación implica la imposibilidad de realizar actividad académica alguna.

V. DE LOS MECANISMOS DE EVALUACION Y ACREDITACION

ARTICULO 13. Todas las evaluaciones obligatorias -parciales y/o finales- de las asignaturas curriculares serán efectuadas de acuerdo con el régimen legal establecido.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14. Anualmente el Programa deberá presentar a la Secretaría Académica y al Consejo Directivo el Plan Anual de actividades a realizar y el informe de Gestión que deberá incluir el grado de cumplimiento de las actividades planificadas y el rendimiento académico de los estudiantes.

ARTÍCULO 15. De forma.

PROYECTO II

Convenio marco de Cooperación entre Servicio Penitenciario U-4, U-13 y U-25 y Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas UNLPam

Entre el Servicio Penitenciario U....., con domicilio en....., de la ciudad de....., Provincia de La Pampa, representada en este acto por..... y la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas UNLPam, con domicilio en Coronel Gil 353 1° Piso, de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, representada en este acto por su Decano.....; convienen en celebrar el presente convenio marco de cooperación, sujeto a las siguientes reglas:

PRIMERA: Ambas Instituciones favorecerán la concertación de acciones de cooperación para:

- a) la formación y perfeccionamiento de recursos humanos
- b) la formación de las personas procesadas o condenadas alojadas en los Unidades Penitenciarias
- c) la ejecución conjunta y coordinada de proyectos en áreas de mutuo interés.
- d) el intercambio de información científica y técnica.

SEGUNDA: Las acciones a que dé lugar este convenio serán instrumentadas en Programas específicos, de trabajo o de intercambio según el caso, bajo la forma de protocolos adicionales, en los que quedaran formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración.

TERCERA: Los Programas específicos, de trabajo o de intercambio serán suscriptos por los titulares de ambas Instituciones o por quienes estos designen expresamente.

CUARTA: Los resultados parciales o definitivos que se logren podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio, por las partes, conjunta o separadamente, con la sola condición de hacer constar que han sido elaborados en el contexto del presente convenio y del respectivo Programa.

QUINTA: De forma

PROYECTO III

Convenio Específico entre Servicio Penitenciario U-4, U-13 y U-25 y Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas UNLPam

Entre el Servicio Penitenciario U....., con domicilio en....., de la ciudad de....., Provincia de La Pampa, representada en este acto por..... y la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas UNLPam, con domicilio en Coronel Gil 353 1º Piso, de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, representada en este acto por su Decano.....; convienen en celebrar el presente convenio específico, en consonancia con el Programa de Educación en Contexto de Encierro de la FCEyJ y el Convenio Marco de Cooperación, oportunamente firmado, sujeto a las siguientes reglas:

PRIMERA: Las personas procesadas y/o alojadas en la Unidad Penitenciaria N°....., de la ciudad de, podrán iniciar o completar los estudios universitarios en la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas UNLPam, si mantienen y reúnen las condiciones estipuladas por la Universidad y el Servicio Penitenciario.

SEGUNDA: Los estudios mencionados en el artículo anterior se refieren a las carreras de Procurador y Abogacía. La inscripción a las carreras se llevará a cabo en los periodos establecidos por calendario académico y permitirá el ingreso al sistema universitario a todos los interesados que cumplan con la reglamentación correspondiente.

TERCERA: Las actividades que se desarrollen en base al presente convenio serán coordinadas por la persona a cargo del área de Educación en Contexto de Encierro conforme al organigrama de la FCEyJ, y el Jefe/Jefa de estudio o encargado del área correspondiente en la Unidad Penitenciaria.

CUARTA: La persona mencionada en el artículo anterior, designada por la Secretaría Académica, tendrá las siguientes funciones:

- a) recibir las solicitudes académicas de los internos.

b) atender las inquietudes de los docentes y alumnos y proponer los mecanismos necesarios a fin de mejorar el cumplimiento de los objetivos del presente convenio y arbitrar los medios necesarios para dar respuesta a las problemas planteados.

QUINTA: Los internos podrán comunicarse directamente con la persona designada conforme al artículo tercero tanto por la FCEyJ como por la Unidad Penitenciaria.

SÉXTA: La Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas se compromete a asistir a sus estudiantes comprendidos en el Programa Educación en Contexto de Encierro del siguiente modo:

a) para clases de consulta: la Secretaría Académica a requerimiento de los estudiantes y/o de los jefes de estudio del Servicio Penitenciario programara con los docentes los días y horarios para asistir a la Unidad Penitenciaria a fin de evacuar consultas sobre la materia.

b) para exámenes finales: cada cátedra implementará la modalidad de cursado y examen que considere conveniente; lo cual deberá informarse a la Secretaría Académica mediante la respectiva planificación. Los Exámenes finales se fijarán dentro del periodo establecido en el calendario académico para los alumnos del Programa Educación en Contexto de Encierro, y los mismos serán tomados por el tribunal que se constituirá al efecto en la Unidad Penitenciaria. En casos excepcionales y previo análisis de la Secretaría Académica, se podrán tomar los exámenes finales en el recinto de la FCEyJ, situación con la cual se compromete el Servicio Penitenciario a llevar adelante el correspondiente traslado, y la Secretaría Académica asume el compromiso de llevar adelante los trámites judiciales correspondientes a fin de lograr el permiso de salida/traslado por parte de los jueces de Ejecución correspondientes.

c) para entrega material bibliográfico: la Secretaría Académica a requerimiento de los estudiantes y/o de los jefes de estudio del Servicio Penitenciario programara con los docentes el material bibliográfico y trabajos prácticos que sean requeridos. El Servicio Penitenciario se compromete a formar y mantener en condiciones adecuadas una biblioteca para los estudiantes universitarios y mantener en ella la bibliografía entregada por la FCEyJ. Asimismo la FCEyJ entregará un juego completo de material bibliográfico por cada materia requerida y las actualizaciones correspondientes.

OCTAVA: De forma

PROYECTO IV

Programa de Educación Universitaria en Contexto de Encierro

Convocatoria para estudiantes tutores

El Programa Educación Universitaria en Contexto de Encierro se enmarca la modalidad de educación en contextos de privación de libertad, Art. 55 de la Ley 26.206 de Educación Nacional y se sustenta a través del Convenio Marco firmado entre la Universidad Nacional de La Pampa, el Ministerio de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos de Nación y el Ministerio de Educación de la Provincia de La Pampa.

Objetivo General: generar dispositivos que habiliten el acceso, permanencia y egreso de los detenidos en unidades carcelarias dependientes del Servicio Penitenciario a las ofertas educativas de la UNLPam

Rol del Tutor/a – Estudiantil

Orientación, apoyo y acompañamiento disciplinar a estudiantes universitarios de la UNLPam que se encuentran detenidos/as en las Unidades Penitenciarias: U-4; U-13.

Requisitos:

- Ser estudiante activo con rendimiento académico positivo conforme a la reglamentación para tutorías académicas
- Ser estudiante de las carreras en las que se encuentren inscriptos los estudiantes del Programa de Educación Universitaria en Contexto de Encierro.
- Tener aprobado el 60% de las obligaciones curriculares de la carrera a cuya convocatoria se presenta.
- Tener conocimientos fluidos y estar aprobadas todas las asignaturas del 1° año y 2° año del Plan de estudios vigente de la Facultad.
- Disponer de 10 hs. semanales de dedicación a la tutoría (4 hs. presenciales en las Aulas Universitarias ubicadas en contexto de encierro)

Competencias del Perfil:

- Empatía con los objetivos del Programa y habilidad para encuadrar su tarea pedagógica en ese tipo de contexto.

- Aptitud para la comunicación interpersonal: capacidad para entablar y sostener vínculos de comunicación con superiores y pares en el contexto del Programa.
- Actitudes y valores personales compatibles con el Programa: actitud proactiva, solidaria, disposición a la cooperación, asistencia y contención afectiva a sus pares; confidencialidad y discreción en el manejo de la información.
- Habilidad para el trabajo en equipo y la resolución de problemas: capacidad para escuchar, para aportar sugerencias u orientaciones y para respetar posiciones diferentes a la propia en el/los equipo/s de trabajo o de apoyo que conforme con los estudiantes a su cargo.
- Capacidad de gestión: habilidad para seleccionar, utilizar o generar instrumentos y herramientas de gestión adecuadas a las demandas diagnósticas, de seguimiento y apoyo pedagógicas requeridas por el Programa.
- Capacidad para mantener la debida distancia y el no involucramiento sentimental y emocional con el tutorado.

TAREAS:

- ▼ Asistir a las capacitaciones para el fortalecimiento del rol a desempeñar, desarrollando habilidades en relación a la formación de competencias básicas y transversales.
- ▼ Ayudar en la resolución de Trabajos Prácticos y en la preparación de exámenes parciales y finales.
- ▼ Aclarar y orientar dudas en las metodologías de estudio universitario.
- ▼ Asegurar la disponibilidad física de la información y facilitarla en tiempo y forma (inscripciones a mesas examinadoras, cancelación de inscripciones, inscripción anual, entre otras)
- ▼ Los Tutores tendrán reuniones mensuales con los profesionales que integran el Programa (Coordinadores) a los fines de despejar dudas y realizar el seguimiento y coordinación de las actividades.

Selección:

Criterios: rendimiento académico, competencias del perfil, disponibilidad horaria, desempeño en la entrevista, antecedentes en tareas afines, entre otros.

Se seleccionará un estudiante tutor cada 10 estudiantes en contexto de encierro.

El cargo se desempeñará por el periodo de un año, lapso en el cual se llamará a una nueva convocatoria.

Comité de Selección:

- Un miembro del Departamento de Asuntos Estudiantiles.
- Un miembro de la Secretaría Académica.
- Presidente del Centro de Estudiantes.

CAPÍTULO 7. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

Atento todo el trabajo desarrollado, y expuesto en el presente proyecto, sumado a toda la teoría desarrollada durante el transcurso de la Tecnicatura en Gestión Universitaria, es posible concluir que la situación de los estudiantes en contexto de encierro podría presentar mejoras institucionales, administrativas y pedagógicas, si se trataran y aprobaran los proyectos normativos que forman parte de la presente en el capítulo 7.

Así mismo es necesario aclarar que durante el transcurso del desarrollo del presente trabajo se fueron llevando adelante varias actividades que tuvieron su coronación en modificación de normativas existentes, como por ejemplo la incorporación de los periodos de examen dentro del calendario académico para desarrollarse en las distintas Unidades Penitenciarias; o la excepción otorgada a estos estudiantes de la presentación del Examen Preventivo de Salud.

Cuestiones para destacar y tener presentes a la hora de llevar adelante la normativa es oír todas las voces de las partes involucradas.

De esta manera al momento de escuchar las respuestas de algunos docentes respecto a la posibilidad de otorgar algún tipo de dedicación, se podría responder con un programa de dictado de clases o cumplimiento académico frente a estos estudiantes en el cuatrimestre que no se dicta la materia en el ámbito de la Facultad.

Así mismo dentro de las cuestiones a modificar y que podrían cambiarse rotundamente con un área que coordinara y tuviera las herramientas suficientes para poder organizar, sería la comunicación dentro de cada cátedra: fue por demás sorprendente la respuesta de ciertos docentes en desconocimiento absoluto respecto de las actividades llevadas a cabo por la cátedra que integra. En igual sentido y con la misma sorpresa está el silencio de quienes no se expresaron al respecto por desconocimiento absoluto.

En este punto es necesario hacer un paréntesis y aclarar que sobre las respuestas de los encuestados se encontraran varias críticas, por ser quien está realizando el presente trabajo actora activa en la tarea diaria de los alumnos de contexto y conocer con certeza las respuestas reales brindadas a las propuestas presentadas por la Secretaría Académica para el trabajo con los estudiantes de contexto de encierro.

Aclarando el párrafo anterior, muchos docentes contestaron lo “políticamente correcto” pero no lo que sus realidades de cátedras llevan adelante

Pero no todo es crítica, y aunque lo fuera, creemos que de ella pueden surgir proyectos que ayuden a regularizar la situación de estos estudiantes para hacer efectivo o mejor las posibilidades de ejercitar el derecho humano a educarse.

Muy enriquecedora fue la entrevista mantenida con los estudiantes de la Unidad Penitenciaria U-4, porque de la misma surgieron varias propuestas, las cuales se plantearon ante el área de educación de la Unidad: nombrar a uno de los estudiantes a cargo de la biblioteca que posee la Unidad con los libros y el material bibliográfico que brinda la Facultad de Económicas y Jurídicas a estos estudiantes, a fin de que sean ellos mismos quienes lleven el registro de los distintos préstamos.

Otra de las propuestas que tuvo eco positivo ante las autoridades penitenciarias y que se tramitó en forma conjunta con los estudiantes de contexto, fue la ampliación de la cantidad de días para reunirse la totalidad de estudiantes de abogacía y procurador alojados en la U-4 a fin de brindarse un apoyo mutuo, en pos del avance dentro del plan de estudio.

Sin duda, el presentar los proyectos normativos, que forman parte del presente trabajo de intervención, pone de manifiesto la práctica de la responsabilidad social universitaria, impactando en la comunidad de estudiantes que afecta.

BIBLIOGRAFÍA.

- Alonso Pordomingo M. E. (2001). “Estímulo educativo en contextos de encierro” En *Derecho a réplica*. Recuperado de <http://www.derechoareplica.org/index.php/mas/criminologia/537-estimulo-educativo-en-contextos-de>. Consulta octubre de 2017.
- Aued, V. y Scarfó, F. (2012). *El derecho a la educación en las cárceles: abordaje situacional. “Aportes para la reflexión sobre la educación como derecho humano en contextos de la cárcel”*. La Plata.
- Cardo Franco, A. (S/f). La educación y los Derechos Humanos. Recuperado de <http://www.cne.gob.pe/images/stories/laeducacionylosderechoshumanos.pdf>. Consulta octubre de 2017.
- Cecchi, H. (2012) “El estudio, la mejor de las metas” En *Página 12*. Recuperado de <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-189476-2012-03-13.html>. Consulta octubre de 2017.
- Defensoría General de la Nación. (2012) *Tratamiento de reclusos*. Recuperado en: <http://www.mpd.gov.ar/pdf/PRINCIPIOS%20BASICOS%20TRATAMIENTO%20RECLUSOS.pdf>
- Delgado, S. (2012). “Estímulo educativo: la correcta hermenéutica gramatical y teleológica del adelantamiento de los plazos de la progresividad penitenciaria” En *Revista de Derecho Penal y Procesal Penal, Numero 5*. Abeledo Perrot, Buenos Aires.
- Guillamondegui, L. (2012). “*El Estímulo Educativo de los privados de libertad y el intrínquilis de su ámbito de aplicación*” Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2012/12/doctrina35098.pdf>. Consulta octubre de 2017.
- Infobae (2017) <http://www.infobae.com/notas/636633-El-presos-que-estudie-podria-ser-liberado-20-meses-antes-de-terminar-la-condena.html>
- Lescano, M. (2012). “*Estímulo educativo en contexto de encierro*” *La ley 26.695, un nuevo instrumento legal que garantiza y asegura el acceso a la educación de los internos del sistema penitenciario*”. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2012/07doctrina34241.pdf> Consulta octubre de 2017.
- Ley 26.206 Ley de Educación Nacional- Capítulo XII.

Ley 26.695, Ley de Educación en Contextos de Encierro. Educación para Todos. Aciertos, Problemáticas y Desafíos.

Ministerio de Educación de la Nación (2009). *Educación en Contexto de Encierro. Convenios de Cooperación Educativa*. Dirección Nacional de Gestión Curricular, Formación Docente Recuperado de http://www.me.gov.ar/curriform/publica/ed_pen/conv_scruz_educ_09.pdf. Consulta octubre de 2017.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015) *Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución Penal*.

Procuración Penitenciaria de la Nación. (s/f). *Instructivo Detenidos/as sobre el estímulo educativo (Art. 140 Ley de Ejecución de la pena privativa de la libertad)*. Recuperado de <http://www.ppn.gov.ar/sites/default/files/instructivo%20estimulo%20educativo.pdf> Consulta octubre de 2017.

ANEXOS.

A continuación se presentan los formularios utilizados para el relevamiento a los distintos actores institucionales involucrados en la educación en contexto de encierro de la UNLPam.

Formulario 1 realizado a alumnos en contexto de encierro:

- a) a fin de que describan su experiencia personal en relación a la vinculación con la FCEyJ, no solo desde una perspectiva académica sino también de trámites administrativos.
- b) Hasta qué punto la educación puede incidir en el núcleo familiar y social
- c) Que cambios en pos de la mejora del servicio educativo podría proponer

Formulario 2 realizado a alumnos de primer año de abogacía:

A fin de que manifiesten su opinión sobre incorporar a las comisiones de cursadas alumnos de las Unidades Penitenciarias

Formulario 3 realizado a docentes de las materias de primer y segundo año de la carrera de abogacía:

- a) ¿La cátedra en la cual usted es docente desarrolla actividades en las unidades penitenciarias 13 o 4?
 1. Si, en ambas
 2. Si, en la U4
 3. Si, en la U13
 4. No (PASE A PREGUNTA J.)

- b) ¿Ud personalmente realiza actividades docentes en alguna de las Unidades penitenciarias 13 o 4?
 1. Si, en ambas
 2. Si, en la U4
 3. Si, en la U13
 4. No (PASE A PREGUNTA J.)

- c) ¿Qué actividades realiza? Descríbalas

d) ¿Qué estrategias pedagógicas se desarrollan desde la cátedra para la enseñanza de los saberes priorizados en el programa?

e) ¿Existe diferencia con el desarrollo de la cátedra en la modalidad presencial en el espacio de la Facultad y en las unidades penitenciarias?

1. Si
2. No (PASE A PREGUNTA G)

f) ¿Cuáles son esas diferencias?

g) Describa el perfil de los estudiantes (si realiza actividades en ambas unidades penitenciarias, por favor, distinga los perfiles por unidad penitenciaria)

h) ¿Cuál cree usted es la motivación principal de los estudiantes para comenzar/seguir una carrera universitaria en contexto de encierro?

i) ¿Cuáles son las principales preocupaciones de los estudiantes en relación a la vida universitaria?

j) A su juicio, ¿cuáles son los desafíos de la UNLPam para lograr proyectos educativos en contexto de encierro?

k) ¿Cuál es el grado de incidencia del núcleo familiar y social en la trayectoria universitaria en contexto de encierro de los estudiantes? ¿Por qué?

l) ¿Podría hacer alguna propuesta para la educación en contextos de encierro de la FCEyJ?

Formulario 4 realizado a los jefes de estudio de las Unidades Penitenciarias

A) a fin de que manifieste las demoras administrativas que visualiza.

B) para que manifieste cuáles son los desafíos para lograr proyectos educativos en contexto de encierro.

C) para que describa si visualiza el deseo de aprender en los alumnos de contexto.

D) Hasta qué punto la educación puede incidir en el núcleo familiar y social

E) podría hacer propuestas para los alumnos de los establecimientos carcelarios?

